

RESUMEN DE LA PARTE SEÑALADA COMO RESERVADA EN LA RESPUESTA DE PARTE A LA PETICIÓN SEM-07-001 (MINERA SAN XAVIER).

Se aclara que las pruebas relacionadas con la parte reservada en dicha respuesta así como el Anexo Único de la misma, al ser información relacionada con los procedimientos pendientes de resolverse, están considerados como información reservada de conformidad por lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracciones III, IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por tanto debe mantenerse confidencial, por lo que el Secretariado debe dar el mismo tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) y las directrices 17.2, 17.3 y 17.4 de las Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas según los artículos 14 y 15 del ACAAN.

Por lo anterior, se presenta el resumen de la parte señalada como reservada en la respuesta de Parte:

Apartado 1

1. Artículo 14(3)(a): El asunto de la petición es materia de procedimientos judicial y administrativo pendiente de resolución.

El asunto materia de la petición es objeto de un procedimiento judicial y uno administrativo pendientes de resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14(3)(a) del ACCAN.

El procedimiento administrativo se sustancia ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el número 19530/07-17-03-99, derivado de la demanda de nulidad interpuesta por la C. Angélica Núñez Guzmán, en representación legal de Pro San Luís Ecológico, A.C., en contra de la resolución al recurso de revisión, emitida por el Presidente del Instituto Nacional de Ecología el cual derivó por la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, que de manera condicionada emitió la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a la empresa Minera San Xavier, S.A. de C. V.

El procedimiento ante la citada Tercera Sala, se encuentra aún pendiente, en virtud de la instancia de queja promovida por Pro San Luís Ecológico, A.C., con expediente número 170/00-05-02-9/634/01-PL-05-04-(QC)-CQ, respecto del cumplimiento a la sentencia de dicha Sala por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, argumentando un exceso y defecto en su cumplimiento. Dicha queja motivo la resolución del Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de fecha 4 de julio de 2007, en la que ordenó instruir como juicio la instancia de queja.

Respecto del procedimiento judicial, éste se deriva de la interposición del amparo indirecto 1065/2007, promovido por Pro San Luís Ecológico, A.C., en contra de la sentencia del Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, de fecha 4 de julio de 2007 que ordena instruir como juicio la instancia de queja interpuesta por dicha asociación civil.

Cabe señalar que ambos procedimientos encuadran en la definición de procedimiento judicial o administrativo de conformidad con el artículo 45(3)(a) del ACAAN. Por lo anterior, los procedimientos se encuadran en la definición de procedimiento judicial o administrativo del artículo 14(3)(a) del ACCAN.

1.1. Procedimientos administrativo pendiente de resolverse.

Mediante resolución de fecha 4 de julio de 2007, el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) resolvió la Queja 170/00-05-02-9/634/01-PL-05-04-(QC)-QC, promovida por Pro San Luís Ecológico, S.A. de C. V., en contra del cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de octubre de 2005 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el procedimiento contencioso administrativo número 19530/07-17-03-99, por considerar un exceso y defecto en el cumplimiento de dicha sentencia.

En la resolución a la instancia de queja interpuesta por exceso en el cumplimiento de la sentencia del 5 de octubre de 2005, el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó que resultó improcedente la queja promovida por Pro San Luís Ecológico, A.C., y que la instancia de queja interpuesta debe instruirse como un nuevo juicio, debido a que la misma contiene argumentos que previamente no habían sido aducidos por Pro San Luís Ecológico, A.C., en su queja y porque la resolución emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en cumplimiento de la sentencia del 5 de octubre de 2005, contiene una nueva motivación y fundamentación que no puede ser analizada en la instancia de queja, en consecuencia, resolvió remitir la carpeta de queja y sus anexos a la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas para que procediera a turnarlo a la Sala correspondiente a fin de que se instaure un nuevo juicio de nulidad.

Este procedimiento está pendiente de resolverse, dado el juicio de amparo que existe en su contra promovido por la asociación civil Pro San Luís Ecológico, A.C., situación por la cual se actualiza lo dispuesto por el artículo 45(3) del ACCAN, en relación con el artículo 14(3) de dicho Acuerdo, y conforme a este último artículo el Secretariado debe de dar por concluida la petición.

1.2. Procedimiento judicial pendiente de resolverse.

Mediante escrito de fecha 1° de agosto de 2007, la asociación civil Pro San Luís Ecológico, A. C., presentó ante el Juez en turno del Primer Circuito en Materia Administrativa, con sede en el Distrito Federal, una demanda de amparo indirecto en contra de actos del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En dicho curso se demanda “el amparo y la protección de la Justicia Federal” en contra de la resolución emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, de fecha 4 de julio de 2007, recaída al Recurso de Queja 170/00-05-02-9/634/01-PL-05-04-(QC)-QC.

El 13 de agosto de 2007, el juez Décimo Primero de Distrito determinó admitir la demanda de amparo asignándole el juicio de amparo número 1065/2007 y fijó como fecha para la audiencia constitucional el 7 de septiembre de 2007.

El 15 de agosto de 2007, el Secretario del Juzgado Décimo Primero emplazó a juicio a la SEMARNAT, en su calidad de tercero perjudicado, y le notificó los autos del juicio de amparo 1065/2007, promovido por Pro San Luís Ecológico, A.C., y le señaló la fecha de la audiencia constitucional.

El 24 de agosto de 2007, el Pleno de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en calidad de autoridad responsable, rindió su informe justificativo.

El 7 de septiembre de 2007 se celebró la audiencia constitucional, en la que se relacionaron las pruebas, se oyeron los alegatos y se mandó a proyecto de resolución.

Por lo anterior, este procedimiento judicial cumple con la definición de procedimiento judicial pendiente de resolverse, conforme a la legislación de la Parte, en términos del artículo 45(3) del ACAAN, en relación con el 14(3) del mismo Acuerdo y, por ende, el Secretariado debe de dar por concluido el procedimiento de la petición.